



**ANEXO A**

**PLAN DE TRABAJO A DISTANCIA DEL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES**

**Aprobado por el Consejo General del IVF el 15 de diciembre de 2021**

## ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Definiciones.....	4
3. Objetivos.....	4
4. Ámbito de aplicación.....	5
5. Carácter voluntario y revisable.....	6
6. Porcentaje y distribución entra trabajo presencial y trabajo a distancia.....	6
7. Motivos justificativos de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.....	6
8. Procedimiento establecido para la aprobación de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo .....	7
9. Modificación del acuerdo.....	8
10. Reversibilidad o extinción y regreso a régimen de trabajo presencial.....	8
11. Dotación de medios y Prevención de Riesgos laborales.....	9
12. Medidas de vigilancia y control.....	10
13. Derechos en el marco de las relaciones laborales a distancia.....	10
14. Deberes en el marco de las relaciones laborales .....	11
15. Uso de medios digitales y protección de datos.....	12
16. Excepcionalidades aplicables a la modalidad de teletrabajo.....	13
17. Publicación del plan.....	13
18. Entrada en vigor .....	14
Anexo I .....	15
Anexo II.....	16
Anexo III .....	23

## 1. Introducción

El Institut Valencià de Finances (IVF) (en adelante “ IVF” o el “Instituto”) es una entidad de derecho público de carácter empresarial adscrita a la *Conselleria d’Hisenda i Model Econòmic de la Generalitat Valenciana*. La finalidad principal de este organismo es ser el principal instrumento de la política financiera de la Generalitat Valenciana, entendida ésta como apoyo a los sectores productivos de la Comunitat Valenciana. Su actividad principal es la prestación en régimen de mercado de los servicios financieros que se integran en su objeto, pudiendo bonificar aquellas operaciones de financiación que, por su interés público, se acuerden en estricta ejecución de las políticas de promoción económica promovidas por el Consell . A tal efecto gozará de plena independencia funcional de la Generalitat.

El Institut Valencià de Finances (IVF), creado por la Ley 7/1990, de Presupuestos de la Generalitat, es una entidad de derecho público de carácter empresarial, de las previstas en el artículo 2.3 de la LEY 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Su régimen jurídico se establece en la Ley 5/2013 de medidas fiscales, de gestión administrativa y de organización de la Generalitat.

En la actualidad el IVF se rige por el Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de esta entidad, que se consolida como "intermediario financiero al servicio del desarrollo de la sociedad valenciana".

El IVF tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

En este contexto, la cultura del Institut Valencià de Finances persigue en todo momento el bienestar de sus personas trabajadoras y la implementación de medidas que permitan la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mismas.

Desde los inicios de la pandemia de Covid-19 en España, el IVF, como muchas otras empresas y entidades se vio obligado a implantar el trabajo a distancia en cumplimiento de las restricciones de movilidad.

En concreto, en el ámbito nacional, el artículo 5 del Real decreto ley 8/2020 de 17 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19 establecía como medida excepcional de carácter preferente el trabajo a distancia frente a otras medidas en relación con el empleo. Tal recomendación ha sido incluida en la normativa posterior relativa a las medidas de contención del Covid-19 y continua vigente hasta el día de hoy.

En este sentido, y habiéndose recuperado la presencialidad total muy recientemente, se ha podido comprobar que, gracias al esfuerzo de su plantilla, la calidad de los servicios del IVF han podido seguir siendo los mismos a pesar de las dificultades vividas durante ese periodo.

Asimismo, el pasado 22 de abril de 2021, se aprobó mediante Resolución del Conseller de Hacienda y modelo Económico el V Acuerdo de la Comisión de Diálogo social del Sector Público Instrumental de la Generalitat, relativo al teletrabajo, el cual determina que, siendo

este un Acuerdo que establece un marco general de obligatorio cumplimiento en relación con la prestación de servicios en régimen de trabajo a distancia, los entes sujetos al mismo deberán, en atención a su autonomía y circunstancias particulares, determinar su régimen particular a través del correspondiente Plan de Teletrabajo.

Por todo ello el IVF ha decidido suscribir el presente Plan de Teletrabajo (en adelante el "Plan").

Finalmente, el desarrollo del presente Plan persigue garantizar la seguridad y salud de los profesionales, teniendo en consideración la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.

## 2. Definiciones

A continuación, se detallan las definiciones de los diferentes conceptos que abarca el presente Plan en el marco del IVF;

- (i) **Trabajo a distancia:** forma de organización del trabajo o de realización de la actividad laboral prestándose esta desde el domicilio de la persona trabajadora durante toda su jornada o parte de ella.
- (ii) **Teletrabajo:** modalidad de trabajo a distancia que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.
- (iii) **Trabajo presencial:** aquel trabajo que se presta en el centro de trabajo o en el lugar determinado por el IVF.

## 3. Objetivos

El trabajo a distancia, y en concreto el teletrabajo, es una forma de realización del trabajo que se fundamenta en la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas y que permiten que la persona trabajadora, desarrolle sus funciones en su domicilio particular.

La implantación del presente Plan persigue, entre sus objetivos, el de ofrecer un marco regulador para aquellos supuestos en los que por las circunstancias que concurran, tanto el Institut como la persona trabajadora, estén interesados en que la prestación de servicios se desarrolle durante un periodo determinado en el domicilio particular.

No obstante, el régimen de teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios que tendrá un carácter transitorio. En este sentido, el régimen preferente en el IVF será el presencial, pues no sólo se fomenta el trabajo en equipo y la colaboración personal, sino que permite que el desarrollo de la actividad sea más ágil y fluido, cohesionando los equipos de trabajo, estimulando la implicación de las personas trabajadoras y dotando las funciones del equipo de un mayor grado de interconexión. Asimismo, la presencia física en las instalaciones y el contacto con el equipo desarrolla el sentido de pertenencia y el orgullo de prestar un servicio público con impacto directo en la sociedad.

#### 4. Àmbit de aplicació

Las disposiciones recogidas en el presente Protocolo se aplicarán a todos los trabajadores que presten servicios para el IVF, con ciertas excepciones.

Así, quedarán excluidas del ámbito de aplicación de este Plan las personas trabajadoras con contratos en prácticas o para la formación y el aprendizaje, no pudiendo de este modo, prestar servicios en régimen de trabajo a distancia, dado que son colectivos que requieren presencia física para cumplir con la finalidad formativa del contrato.

Tampoco podrán acogerse al régimen de trabajo a distancia aquí previsto, aquellas personas trabajadoras que ocupen puestos y desarrollen funciones que por su propia naturaleza y finalidad exijan su presencia física en las instalaciones de IVF; así como aquellos profesionales que queden excluidos por causas debidamente justificadas vinculadas a la organización del trabajo.

En concreto, y con posibilidad de desarrollar este listado por parte de la Dirección General, quedaran excluidos del presente Plan, los siguientes puestos de trabajo tal y como se detalla a continuación:

- Departamento de Sistemas y Mantenimiento
  - o (FC07) Técnico
  - o (FC03) Técnico
  - o (FC12) Ordenanza
  
- Dirección general
  - o Director General
  - o (LRR14) Secretaria de Dirección
  
- Todo el personal directivo de la entidad contratado mediante un contrato de alta dirección

No obstante, las personas trabajadoras que ocupen los puestos detallados con anterioridad podrán, de acuerdo con las directrices que se establezcan por parte de la Dirección General, prestar servicios en régimen de teletrabajo en casos de necesidad por situaciones excepcionales de salud pública, realización de obras en la sede u otros casos de fuerza mayor.

La prestación de servicios en régimen de teletrabajo no modifica la relación laboral preexistente, ni las condiciones económicas y laborales de las personas trabajadoras.

## 5. Carácter voluntario y reversible

El teletrabajo será en todo momento voluntario para las personas trabajadoras y el IVF, siendo necesaria la suscripción de un acuerdo individual (en adelante el “acuerdo”) de teletrabajo por ambas partes atendiendo a las circunstancias específicas de cada persona trabajadora, así como la normativa legal vigente en el momento de la firma de este. El acuerdo deberá formalizarse mediante el uso del anexo II que se adjunta a este Plan.

La suscripción de dicho acuerdo y la efectiva realización de trabajo a distancia no constituye un derecho consolidable para la persona trabajadora.

La vigencia del acuerdo tendrá una duración inicial mínima de un (1) mes y máxima de tres (3) meses, período tras el cual será valorado de nuevo por ambas partes, pudiendo el mismo ser prorrogado en las mismas condiciones o las nuevas que se puedan pactar.

## 6. Porcentaje y distribución entre trabajo presencial y trabajo a distancia

Las personas trabajadoras podrán prestar servicios en régimen de teletrabajo como mínimo un (1) día a la semana y como máximo tres (3), siendo requisito indispensable acudir a la oficina un mínimo de dos (2) días a la semana.

Asimismo, será requisito indispensable que la distribución entre trabajo presencial y trabajo a distancia sea la misma durante todo el periodo de ejercicio del teletrabajo. La presente distribución podrá ser revisada al mismo tiempo que se solicite la renovación.

La solicitud del teletrabajo deberá hacerse por jornadas completas, no pudiendo fraccionarse en media jornada.

Las personas trabajadoras a tiempo parcial o con jornada reducida, podrán realizar el teletrabajo en proporción a su jornada semanal.

## 7. Motivos Justificativos de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo

El teletrabajo es un sistema basado en la confianza entre la persona trabajadora y el IVF, que se ejercitará en el IVF cuando la persona, por razones justificadas, quiera prestar sus servicios en régimen de teletrabajo y siempre y cuando la misma cumpla previamente con todos los requerimientos que se recogen en el presente Plan.

Las razones que justificarán la prestación de servicios en régimen de teletrabajo son las siguientes:

- Motivos de salud.

- Motivos relacionados con la distancia del domicilio habitual respecto el centro de trabajo. Esto es, aquellas personas trabajadoras que residan más de 100 km de distancia del centro de trabajo podrán solicitar prestar sus servicios en régimen de teletrabajo.
- Motivos relacionados con las potenciales situaciones de acoso laboral y/o sexual.
- Motivos relativos a la conciliación de la vida familiar y laboral:
  - o Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida.
  - o Quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
  - o Violencia de género.
- Otros motivos valorables por el Comité de Seguridad y Salud.

En caso de que exista una alteración de las referidas circunstancias, el acuerdo individual de teletrabajo deja de tener efecto.

## 8. Procedimiento establecido para la aprobación de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo

La persona trabajadora deberá completar el modelo de solicitud previsto en el anexo I del presente Plan, indicando la fecha interesada para iniciar esta modalidad de prestación de servicios, así como el detalle del motivo o motivos que justifican su prestación. En caso de que los motivos estén relacionados con la salud de la persona trabajadora, la misma podrá someterse voluntariamente a una revisión médica por parte del Servicio de Prevención o bien presentar un justificante médico en la que se determine el riesgo que supone el trabajo presencial para esa persona sin necesidad de especificar las patologías que la misma pueda sufrir.

Deberán mediar al menos veinte (20) días de preaviso entre la solicitud de inicio de trabajo en régimen de teletrabajo y la fecha de inicio de esta.

Dicha petición deberá realizarse mediante el envío del anexo I del presente Plan cumplimentado a la dirección de correo electrónico de la persona responsable de Recursos Humanos en

La solicitud será valorada por el Comité de Seguridad y Salud del IVF el cual realizará una ponderación de la solicitud de la persona trabajadora y las necesidades del Instituto y emitirá una opinión en el plazo de cinco (5) días desde la fecha de solicitud.

Como norma general, se respetará la solicitud de la persona trabajadora. No obstante, el IVF podrá ponerse en contacto con la persona trabajadora para informarle de la necesidad de modificar las condiciones detalladas en su solicitud.

El dictamen del Comité de Seguridad y Salud de IVF será trasladado al Director General del IVF el cual emitirá una resolución final al respecto.

No obstante, en caso de que, por motivos tasados, entre ellos (i) reuniones, (ii) formaciones de carácter presencial, (iii) situaciones de carácter imprevisto el IVF podrá requerir la presencia de una persona trabajadora que ese día preste servicios en régimen de teletrabajo, mediando un preaviso mínimo de 24 horas. Estos motivos no son los únicos que podrán alegarse, ya que en caso de existir algún otro motivo que requiera la presencia física de la persona trabajadora IVF podrá reclamar su personación.

Tal proceso queda explicitado con mayor detalle en el anexo III de este Plan.

## 9. Modificación del acuerdo

Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona trabajadora o cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, se podrá modificar el acuerdo para prestar servicios en la modalidad de teletrabajo mediante:

- (i) La redistribución de la jornada de trabajo semanal entre la modalidad presencial y de teletrabajo.
- (ii) La reducción del número de días semanales de teletrabajo.
- (iii) La suspensión temporal de la prestación de servicios a distancia.

Tal modificación se llevará a cabo mediante procedimiento contradictorio garantizándose la audiencia de la persona interesada ante el Comité de Seguridad y Salud del IVF. Tal procedimiento será resuelto por el Director General del IVF.

## 10. Reversibilidad o extinción y regreso a régimen de trabajo presencial

El acuerdo individual de trabajo a distancia podrá ser reversible tanto para el IVF como para la persona trabajadora. Para ello, deberá notificarse por escrito a la otra parte dicha intención, debiendo mediar un plazo de preaviso de siete (7) días desde la notificación y hasta la efectividad del regreso al régimen de trabajo presencial.

En caso de que la persona trabajadora tramite tal reversión, no podrá volver a solicitar la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el plazo de tres (3) meses a menos que se fundamente en un motivo justificativo diferente del que justificaba su primera solicitud.

En cualquier caso, una vez pasado el periodo establecido de duración del acuerdo individual, el acuerdo individual quedara sin efectos a menos que la persona trabajadora solicite una prórroga en los cinco (15) días previos a la fecha de fin de efectos.



Finalizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, el primer día hábil siguiente la persona trabajadora deberá volver a prestar sus servicios de forma presencial en los términos y condiciones aplicables en el momento de su incorporación a la modalidad presencial, salvo que tuviera concedidos cualquier situación o permiso que le permita una incorporación posterior.

Tal proceso queda explicitado con mayor detalle en el anexo III de este Plan.

## 11. Dotación de medios y Prevención de Riesgos Laborales

Es requisito imprescindible para proceder a la solicitud de prestación de servicios en régimen de teletrabajo que la persona trabajadora pueda disponer a su cargo las instalaciones y conexiones informáticas necesarias para la ejecución de sus funciones, así como de un lugar de trabajo apropiado que reúna las condiciones requeridas, de conformidad con las recomendaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, (por ejemplo: mesa, silla, buena luminosidad, espacio suficiente etc.).

La persona teletrabajadora o trabajadora a distancia será dotada con todas las herramientas e instrumentos necesarios para la prestación de sus servicios en régimen de teletrabajo, esto es el ordenador portátil y el material ofimático.

Dichas herramientas serán suficientes para la prestación de servicios bajo el régimen de teletrabajo, siendo las personas trabajadoras responsables de las mismas, debiendo trasladarlas desde el centro de trabajo hasta el domicilio donde presten servicios a distancia.

Igualmente, es obligación del profesional realizar el trabajo a distancia en una ubicación, sea su domicilio particular u otra que indique a la Dirección del IVF, que reúna las condiciones necesarias para realizar su trabajo con la misma eficiencia, calidad, y seguridad que en el centro de trabajo. En tal sentido, la persona trabajadora deberá en todo momento respetar las recomendaciones estipuladas por el Servicio de Prevención del IVF.

Es obligación de la persona trabajadora cumplir las instrucciones y protocolos de seguridad y salud laboral en relación con el trabajo a distancia para evitar que dicho trabajo genere riesgos y problemas para la salud.

En materia de Prevención y salud laboral, los puestos de teletrabajo deberán cumplir las condiciones referentes a los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos, según el RD 488/97, a cuyo efecto se informará al empleado de estas y el empleado declarará tener conocimiento de estas. Durante la situación de Teletrabajo, el Empleado será citado a los reconocimientos médicos según el protocolo establecido por el Instituto a sus Empleados.

En este sentido para confirmar la adecuación de la ubicación en la que se presten los servicios en régimen de trabajo a distancia, con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales y las directrices establecidas por el Servicio de Prevención en el Plan de

Prevención, se seguirá el procedimiento de evaluación que se establezca por el Servicio de Prevención contratado por el IVF en el momento de formalización del acuerdo.

## 12. Medidas de vigilancia y control

Es facultad del IVF realizar las actuaciones necesarias para comprobar que la persona trabajadora que presta servicios en teletrabajo cumple con sus obligaciones laborales y con las normas propias de este régimen de trabajo a distancia.

No obstante, preferentemente, se utilizarán los métodos que sean menos invasivos y protejan el derecho a la intimidad y confidencialidad de la persona trabajadora.

## 13. Derechos en el marco de las relaciones laborales a distancia

Las personas trabajadoras que presten servicios bajo el régimen de teletrabajo tendrán los mismos derechos que las que presten servicios íntegramente bajo el régimen presencial y que sean directamente comparables en el centro de trabajo del IVF. Esto es, no serán discriminadas en ninguna de sus condiciones laborales incluyendo la retribución, estabilidad en la ocupación, tiempo de trabajo, prevención de riesgos laborales, formación y promoción profesional, el disfrute de los derechos a la intimidad personal, la protección de datos y la desconexión digital.

### (i) Formación

El derecho a la formación profesional de las personas trabajadoras que presten servicios bajo el régimen de trabajo a distancia no se verá alterado, pudiendo asistir y participar en la misma medida que los trabajadores que presten servicios íntegramente bajo el régimen presencial.

El IVF facilitará, siempre que sea posible, que las formaciones impartidas por la misma puedan realizarse online, siempre y cuando las mismas coincidan con algún profesional que preste servicios a distancia.

A ser posible, la persona trabajadora que se encuentre prestando servicios en régimen de teletrabajo deberá adaptar los días de prestación de trabajo a distancia si los mismos coincidiesen con una formación que tenga carácter obligatorio y no sea posible su reproducción en formato presencial y online.

### (ii) Promoción profesional

Las personas trabajadoras que presten servicios en régimen de teletrabajen no verán afectada su facultad de optar a los procesos de cobertura interna y de promoción interna dentro de la organización del IVF.

*(iii) Derechos colectivos*

Las personas trabajadoras que presten servicios en este régimen tendrán pleno derecho a ejercitar sus derechos de naturaleza colectiva con el mismo contenido y alcance que aquellas que presten servicios íntegramente de forma presencial. En este sentido, se podrá hacer uso del mismo sistema que se viene utilizando en la actualidad.

*(iv) Otros*

Asimismo, el Instituto evitará cualquier discriminación, directa o indirecta, particularmente por razón de sexo, de las personas trabajadoras que presten servicios a distancia.

Igualmente, tendrá en cuenta las personas teletrabajadoras y sus características laborales en el diagnóstico, implementación, aplicación, seguimiento y evaluación de medidas y planes de igualdad que se encuentra en este momento en proceso de elaboración.

De conformidad con la normativa aplicable, el IVF tendrá en cuenta las particularidades de esta modalidad de prestación de servicios en la configuración y aplicación de medidas contra el acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso por causa discriminatoria y acoso laboral. Lo mismo aplicará en la elaboración de medidas para la protección de las víctimas de violencia de género para las cuales se debe tener en cuenta las potenciales consecuencias que esta forma de prestación de servicios puede tener en la protección y garantía de derechos sociolaborales de la persona.

Por último, las personas teletrabajadoras tienen los mismos derechos que las que no lo son en materia de conciliación y corresponsabilidad incluyendo el derecho a la adaptación de jornada establecido en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores.

## 14. Deberes en el marco de las relaciones laborales

Las personas trabajadoras que presten servicios en régimen de teletrabajo tendrán las mismas obligaciones que las que preste servicios íntegramente bajo el régimen presencial, así como las siguientes obligaciones que se ciñen a la propia prestación del servicio a distancia:

*(i) Registro horario*

Las personas trabajadoras que presten servicios a distancia deberán reflejar fielmente la jornada de trabajo efectiva que realicen conforme al sistema de registro de jornada previsto por IVF y que han venido utilizando hasta el momento.

Durante la prestación de servicios a distancia, al igual que durante el trabajo presencial en el IVF, no se podrán realizar horas extraordinarias sin autorización.

*(ii) Obligaciones específicas*

Las personas trabajadoras deberán actuar de buena fe en todo momento, cumpliendo con los términos y condiciones establecidas en los acuerdos, así con las obligaciones previstas en el presente Plan y a las normativas aquí referidas.

## 15. Uso de medios digitales y protección de datos

Si bien la implementación de la normativa de protección de datos se encuentra actualmente en fase de elaboración e implementación, la política firmada por las personas trabajadoras en relación con la protección de datos y uso de medios digitales va a ser directamente aplicable a aquellas personas que presten sus servicios en régimen de teletrabajo.

Las herramientas propiedad de IVF que se pongan a disposición de las personas trabajadoras para prestar sus servicios deberán utilizarse para un uso meramente profesional, estando estrictamente prohibido su uso para fines personales.

Dicha prohibición surtirá los mismos efectos durante la prestación de sus servicios en el centro de trabajo, así como durante la prestación de servicios a distancia.

*(i) Incidencias*

En caso de producirse cualquier incidencia tecnológica durante la prestación de los servicios en el centro de trabajo, así como durante la prestación de servicios a distancia, la persona trabajadora deberá informar a los servicios de incidencias del IVF.

Por otro lado, no se permite el uso de medios electrónicos o herramientas personales para la prestación de servicios profesionales, tanto bajo el régimen de teletrabajo, como bajo el régimen de prestación de servicios de forma presencial.

Será responsabilidad de las personas trabajadoras el uso de sus medios personales durante la prestación de sus servicios.

*(iii) Derecho a la desconexión digital*

Tanto las personas trabajadoras como el IVF deberán respetar las siguientes recomendaciones en materia de desconexión digital durante la prestación de los servicios en régimen de teletrabajo y en régimen presencial:

- (i) No se podrá exigir a una persona trabajadora que responda a sus correos electrónicos, mensajes y/o llamadas telefónicas de carácter profesional, durante el periodo de descanso por vacaciones, permisos o licencias legalmente establecidos, siempre que se haya seguido los cauces reglamentarios para la solicitud de dicho permiso y haya cumplido con sus responsabilidades laborales.
- (ii) Si la ausencia del trabajador tiene una duración igual o inferior a 5 días hábiles, la persona trabajadora deberá activar el sistema automático de notificación de sus herramientas de comunicación, esta notificación contendrá la fecha de salida y la fecha de regreso al trabajo.
- (iii) Se recomienda evitar enviar correos electrónicos durante el intervalo de tiempo entre la finalización de una jornada laboral y el comienzo de la siguiente, ni durante los fines de semana. Si por motivos de organización personal del trabajo se escribieran dichos correos en ese periodo de tiempo, se incentiva la utilización de la función de “programación de envíos de correos”, de manera que se programe su envío para primera hora del día siguiente.
- (iv) Asimismo, deberán respetarse las medidas y recomendaciones emitidas por el Servicio de Prevención de riesgos laborales para la protección frente a la sobrecarga de información del correo electrónico y el estrés derivado del uso indebido de herramientas digitales profesionales.

## 16. Excepcionalidades aplicables a la modalidad de teletrabajo

En situaciones de excepcionalidad derivada de declaraciones oficiales de crisis sanitarias y emergencias, se adoptarán las medidas oportunas para que la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo permita garantizar la seguridad y salud del personal y la prestación efectiva de los servicios.

## 17. Publicación del Plan

El presente Plan, una vez negociado y aprobado por el Consejo General del IVF será comunicado a la Comisión de Diálogo Social en el plazo máximo de 15 días desde su aprobación.

Posteriormente, será publicado en la intranet corporativa, siendo público y accesible a todas las personas trabajadoras del IVF. Asimismo, una copia será entregada a las nuevas incorporaciones en el Instituto.

Cualquier modificación que realice el IVF sobre estas materias, deberá ser publicada por el mismo canal.

## 18. Entrada en Vigor

El presente Plan entrará en vigor en fecha [.] de 2021 y tendrá una validez de una (1) anualidad, pudiendo prorrogarse anualmente salvo que se publique un nuevo Plan.

## ANEXO I

### MODELO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, persona trabajadora del Institut Valencià de Finances (en adelante "IVF"), mediante la presente vengo a solicitar la prestación de servicios bajo régimen de teletrabajo de conformidad con el Plan de trabajo a distancia del IVF debido a las causas que se detallan a continuación:

*[Los motivos justificativos deben ser los determinados en el artículo 7 del Plan de Trabajo a distancia del IVF. En caso de que los motivos estén relacionados con la salud, adjuntar a esta solicitud justificante médico o parte del servicio de prevención de acuerdo con las condiciones detalladas en la política.]*

---

---

---

---

Por los motivos aquí detallados, solicito la prestación de servicios en régimen de teletrabajo a partir del [.] de [.] de [.] hasta el [.] de [.] de [.] , ambos inclusive en las siguientes condiciones;

- Acudiré a las instalaciones del IVF para prestar servicios de manera presencial los *[indicar el día de la semana]*, prestando servicios en régimen de teletrabajo los *[indicar día de la semana]*.
- El lugar de prestación de los servicios a distancia será [.] .

Asimismo, muestro mi conformidad respecto de las próximas afirmaciones:

- Me comprometo a desempeñar mi actividad laboral con la misma eficacia que hasta ahora vengo desempeñando.
- En la presente fecha, cumplo con la totalidad de las obligaciones recogidas en el Protocolo de Trabajo a Distancia del IVF, así como las dictadas por el Servicio de Prevención de riesgos laborales.

Por ello, espero que el IVF acepte mi petición y queda a la espera de una respuesta formal.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

Fdo. *[Nombre, apellidos y DNI]*

## ANEXO II. ACUERDO DE TRABAJO A DISTANCIA

En Valencia a [.] de [.] de [.]

### REUNIDOS

De una parte,

El Institut Valencià de Finances (en adelante “IVF” o el “Instituto”), con domicilio en calle Francesc, Valencia, 46011 y CIF Q9650010C, representado en este acto por D [.] en calidad de [.]

Y, por otra,

D/Dª [.] con domicilio en [.] y DNI [.] con plena capacidad de obrar y actuando en nombre propio (en adelante, la “Persona Trabajadora”).

El IVF y la Persona Trabajadora, en conjunto, identificadas como las “Partes”

### MANIFIESTAN

- I. Que la Persona Trabajadora viene prestando sus servicios para el IVF con una antigüedad de [.] ocupando el puesto de trabajo de [.] correspondiente al grupo profesional [.] y sujeta a un horario laboral presencial de [.] a [.] en las instalaciones del Instituto.
- II. El Instituto y la Persona Trabajadora han convenido de manera voluntaria firmar el presente Acuerdo de Trabajo a Distancia (el “Acuerdo”) por el cual la Persona Trabajadora manifiesta que de manera voluntaria ha accedido a desarrollar su trabajo a distancia, y **pasará a ostentar la calidad de Persona Trabajadora a distancia**, conservando las mismas garantías y derechos establecidos previamente.
- III. Que, reconociéndose ambas Partes mutua capacidad de obrar, es interés de ambas Partes concertar el presente Acuerdo, al amparo de lo establecido en el Plan de Trabajo a Distancia del IVF que se registró por las siguientes,

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- Jornada y distribución

La Persona Trabajadora desarrollará la parte de su actividad laboral a distancia en [.] de tal forma que durante los **[indicar día de la semana]** la prestación de servicios será a distancia y durante los [.] la misma será presencial en las oficinas del Instituto sitas en [.]

El horario, durante los días de trabajo a distancia, será de [.]h a [.]h. No obstante, el horario en el citado centro de trabajo durante el trabajo presencial será de [.]h a [.]h.

En cualquier caso, la Persona Trabajadora se compromete a garantizar su correcta localización y disponibilidad con su superior jerárquico para cualquier tipo de comunicación y contacto con el IVF, dentro de su horario de referencia. En caso de que, por motivos tasados, entre ellos y sin ser los mismos exclusivos, reuniones, formaciones de carácter



presencial y situaciones de carácter imprevisto, la Persona Trabajadora acepta que el IVF requiera su presencia aún que ese día preste servicios en régimen de teletrabajo, mediando un preaviso mínimo de 24 horas.

#### **SEGUNDA.- Lugar de Trabajo**

Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Persona Trabajadora desempeñará las funciones propias de su puesto de trabajo, bajo la modalidad de trabajo a distancia, en [indicar lugar]. La Persona Trabajadora deberá realizar sus actividades laborales en dicho espacio acordado previamente por las Partes, el cual deberá cumplir con las condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

Si el trabajador tuviera intención de cambiar el lugar donde desempeña su trabajo, deberá comunicarlo al IVF de forma escrita y con una antelación mínima de 7 días hábiles. En este caso, el IVF se reserva el derecho de evaluar y reconsiderar si la nueva ubicación reúne las condiciones suficientes de idoneidad para seguir desarrollando sus tareas en la modalidad de trabajo a distancia.

#### **TERCERA.- Duración**

El presente Acuerdo surtirá efectos desde [.] , teniendo una duración de [.] de conformidad con las condiciones establecidas en el Plan de trabajo a distancia del IVF.

La vigencia del presente acuerdo podrá ser valorada por ambas partes en el momento de la finalización de su periodo de vigencia siendo o no prorrogado o modificado.

#### **CUARTA.- Carácter voluntario y reversible**

El trabajo a distancia será en todo momento voluntario para la Persona Trabajadora, no constituyendo en ningún caso un derecho consolidable para la Persona Trabajadora.

El presente acuerdo podrá ser reversible tanto para el IVF como para la Persona Trabajadora. Para ello deberá notificarse por escrito a la otra parte dicha intención, debiendo mediar un plazo de preaviso de siete (7) días desde la notificación y hasta la efectividad del regreso al régimen de trabajo presencial.

En caso de que la Persona Trabajadora tramite tal reversión, no podrá volver a solicitar la prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el plazo de tres (3) meses a menos que se fundamente en un motivo justificativo diferente del que justificaba su primera solicitud.

En cualquier caso, una vez pasado el periodo establecido de duración del acuerdo individual, esto es un (1) mes, el acuerdo individual quedara sin efectos a menos que la Persona Trabajadora solicite una prórroga en los quince (15) días previos a la fecha de fin de efectos.

Finalizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, el primer día hábil siguiente la Persona Trabajadora deberá volver a prestar sus servicios de forma presencial en los términos y condiciones aplicables en el momento de su incorporación a la modalidad presencial, salvo que tuviera concedidos cualquier situación o permiso que le permita una incorporación posterior.

#### **QUINTA.- Motivación**

Los motivos que facultan a la Persona Trabajadora a suscribir el presente acuerdo de acuerdo con el plan de trabajo a distancia del IVF son [.] .

En caso de que exista una alteración de las referidas circunstancias, el presente acuerdo dejará de tener efecto.

#### **SEXTA.- Modificación**

Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la Persona Trabajadora o cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, se podrá modificar el acuerdo para prestar servicios en la modalidad de teletrabajo mediante:

- (iv) La redistribución de la jornada de trabajo semanal entre la modalidad presencial y de teletrabajo.
- (v) La reducción del número de días semanales de teletrabajo.
- (vi) La suspensión temporal de la prestación de servicios a distancia.

Tal modificación se llevará a cabo mediante procedimiento contradictorio garantizándose la audiencia de la persona interesada ante el Comité de Seguridad y Salud del IVF. Tal procedimiento será resuelto por el Director General del IVF.

#### **SÉPTIMA.- Obligaciones**

La Persona Trabajadora tendrá las mismas obligaciones que las que presten servicios íntegramente bajo el régimen presencial, así como las siguientes obligaciones que se ciñen a la propia prestación del servicio a distancia:

##### 19. Registro horario

La Persona Trabajadora deberá reflejar fielmente la jornada de trabajo efectiva que realicen conforme al sistema de registro de jornada previsto el IVF y que ha venido utilizando hasta el momento.

#### **OCTAVA.- Medios, herramientas y equipos informáticos de trabajo**

La Persona Trabajadora ha sido dotada al principio de la relación laboral con todas las herramientas e instrumentos necesarios para la prestación de sus servicios en régimen de teletrabajo, esto es el ordenador portátil y el material ofimático.

Ambas partes reconocen que acepta dichas herramientas serán suficientes para la prestación de servicios bajo el régimen de teletrabajo, siendo las personas trabajadoras responsables de las mismas, debiendo trasladarlas desde el centro de trabajo hasta el domicilio donde presten servicios a distancia.

En el supuesto de que la Persona Trabajadora reciba en depósito equipos informáticos propiedad del IVF para el desarrollo de su trabajo a distancia tiene la obligación de cuidado de los equipos suministrados, mantenerlos en buen estado y hacer un uso adecuado y responsable del correo electrónico corporativo.

La Persona Trabajadora se compromete a utilizar las herramientas y medios informáticos que el IVF ponga a su disposición y a utilizarlas exclusivamente con fines laborales.

El IVF no será responsable de posibles daños que puedan suceder a personas o cosas a causa de un posible uso incorrecto de los instrumentos.

En el caso de producirse la pérdida o sustracción o fallo de funcionamiento de los equipos por negligencia de la Persona Trabajadora, se descontará el importe de los equipos correspondientes de la nómina del trabajador o bien la parte proporcional del valor residual que corresponda.

#### **NOVENA.- Retribución**

Se mantiene la retribución total establecida conforme al puesto de trabajo / grupo profesional que venía percibiendo la Persona Trabajadora, y particularmente aquellos complementos vinculados a las condiciones personales, los resultados del IVF o las características del puesto de trabajo.

#### **DÉCIMA.- Control y supervisión**

Es facultad del IVF realizar las actuaciones necesarias para comprobar que la persona trabajadora que presta servicios en teletrabajo cumple con sus obligaciones laborales y con las normas propias de este régimen de trabajo a distancia.

No obstante, preferentemente, se utilizarán los métodos que sean menos invasivos y protejan el derecho a la intimidad y confidencialidad de la persona trabajadora.

#### **UNDÉCIMA.- Derechos de la persona trabajadora**

Las Personas Trabajadora tendrán los mismos derechos que las que prestan servicios íntegramente bajo el régimen presencial y que sean directamente comparables en el centro de trabajo del IVF. Esto es, no serán discriminadas en ninguna de sus condiciones laborales incluyendo la retribución, estabilidad en la ocupación, tiempo de trabajo, prevención de riesgos laborales, formación y promoción profesional, el disfrute de los derechos a la intimidad personal, la protección de datos y la desconexión digital.

##### (i) Formación

El derecho a la formación de la Persona Trabajadora no se verá alterado, pudiendo asistir y participar en la misma medida que los trabajadores que presten servicios íntegramente bajo el régimen presencial.

El IVF facilitará, siempre que sea posible, que las formaciones impartidas por la misma puedan realizarse online, siempre y cuando las mismas coincidan con algún profesional que preste servicios a distancia.

A ser posible, la Persona Trabajadora se compromete a adaptar los días de prestación en régimen de trabajo a distancia si los mismos coincidiesen con una formación que tenga carácter obligatorio y no sea posible su reproducción en formato presencial y online.

##### (ii) Promoción profesional

La Persona Trabajadora no verá afectada su facultad de optar a los procesos de cobertura interna y de promoción interna dentro de la organización del IVF.

##### (iii) Derechos colectivos

La Persona Trabajadora tendrá pleno derecho a ejercitar sus derechos de naturaleza colectiva con el mismo contenido y alcance que aquellas que presten servicios íntegramente de forma presencial. En este sentido, se podrá hacer uso del mismo sistema que se viene utilizando en la actualidad.

##### (iv) Otros

El IVF se compromete a evitar cualquier discriminación, directa o indirecta, particularmente por razón de sexo, de la Persona Trabajadora que preste servicios a distancia.

La Persona Trabajadora a distancia tiene los mismos derechos que las que no lo son en materia de conciliación y corresponsabilidad incluyendo el derecho a la adaptación de jornada establecido en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **DUODÉCIMA. Medidas de Seguridad y Previsión de Riesgos en el trabajo a distancia**

La Persona Trabajadora a distancia tiene derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y su normativa de desarrollo.

Es obligación de la Persona Trabajadora que va a realizar el trabajo a distancia en una ubicación, sea su domicilio particular u otra que indique a la Dirección del IVF, reunir las condiciones necesarias para realizar su trabajo con la misma eficiencia, calidad, y seguridad que en el centro de trabajo. En tal sentido, la Persona Trabajadora deberá en todo momento respetar las recomendaciones estipuladas por el Servicio de Prevención del IVF. En este sentido, y con la intención de confirmar la adecuación de la ubicación establecida en el presente acuerdo, se seguirá el procedimiento de evaluación que se establezca por el Servicio de Prevención contratado por el IVF en el momento de la formalización del acuerdo.

La Persona Trabajadora se compromete a cumplir las instrucciones y protocolos de seguridad y salud laboral en relación con el trabajo a distancia para evitar que dicho trabajo genere riesgos y problemas para la salud y a cooperar para la implementación de las medidas de prevención dispuestas por el IVF para afrontar los riesgos vinculados a la ejecución de la prestación laboral a distancia.

#### **DECIMOTERCERA. Protección de datos de carácter personal**

La Persona Trabajadora se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que el IVF ha implementado, como también a:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso único y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con el IVF.
- Cumplir con las medidas de seguridad que el IVF haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como no a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos):

- La Persona Trabajadora tendrá derecho a la protección de su intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por su empleador.
- El IVF podrá acceder a los contenidos derivados del uso de medios digitales facilitados a las personas trabajadoras a los solos efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales o estatutarias y de garantizar la integridad de dichos dispositivos.

La Persona Trabajadora tendrá derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar en los términos que se establecen en el Plan de trabajo a distancia del IVF.

Asimismo, Las herramientas propiedad de IVF que se pongan a disposición de las personas trabajadoras para prestar sus servicios deberán utilizarse para un uso meramente profesional, estando estrictamente prohibido su uso para fines personales.

Dicha prohibición surtirá los mismos efectos durante la prestación de sus servicios en el centro de trabajo, así como durante la prestación de servicios a distancia.

#### **DECIMOCUARTA.- Modificaciones posteriores**

Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la Persona Trabajadora o cuando las necesidades del servicio lo justifiquen, se podrá modificar el acuerdo para prestar servicios en la modalidad de teletrabajo mediante:

- (i) La redistribución de la jornada de trabajo semanal entre la modalidad presencial y de teletrabajo
- (ii) La reducción del número de días semanales de teletrabajo
- (iii) La suspensión temporal de la prestación de servicios a distancia

Tal modificación se llevará a cabo mediante procedimiento contradictorio garantizándose la audiencia de la persona interesada ante el Comité de Seguridad y Salud del IVF. Tal procedimiento será resuelto por el Director General del IVF.

#### **DECIMOQUINTA.- Legislación subsidiaria**

En lo no estipulado expresamente se estará a lo determinado en el Plan de trabajo a distancia del IVF y en última instancia al V Acuerdo de la Comisión de Diálogo social del Sector Público Instrumental de la Generalitat, relativo al teletrabajo publicado mediante Resolución del Conseller de Hacienda y modelo Económico en fecha de 22 de abril de 2021 o posteriores leyes o resoluciones que pudieran ser adoptadas y que tengan carácter vinculante para I IVF.

Y para que quede constancia, ambas Partes firman el presente acuerdo en la fecha ut supra indicada.

---

Fdo.: D./D.ª [●]

INSTITUT DE FINANCES VALENCIÀ

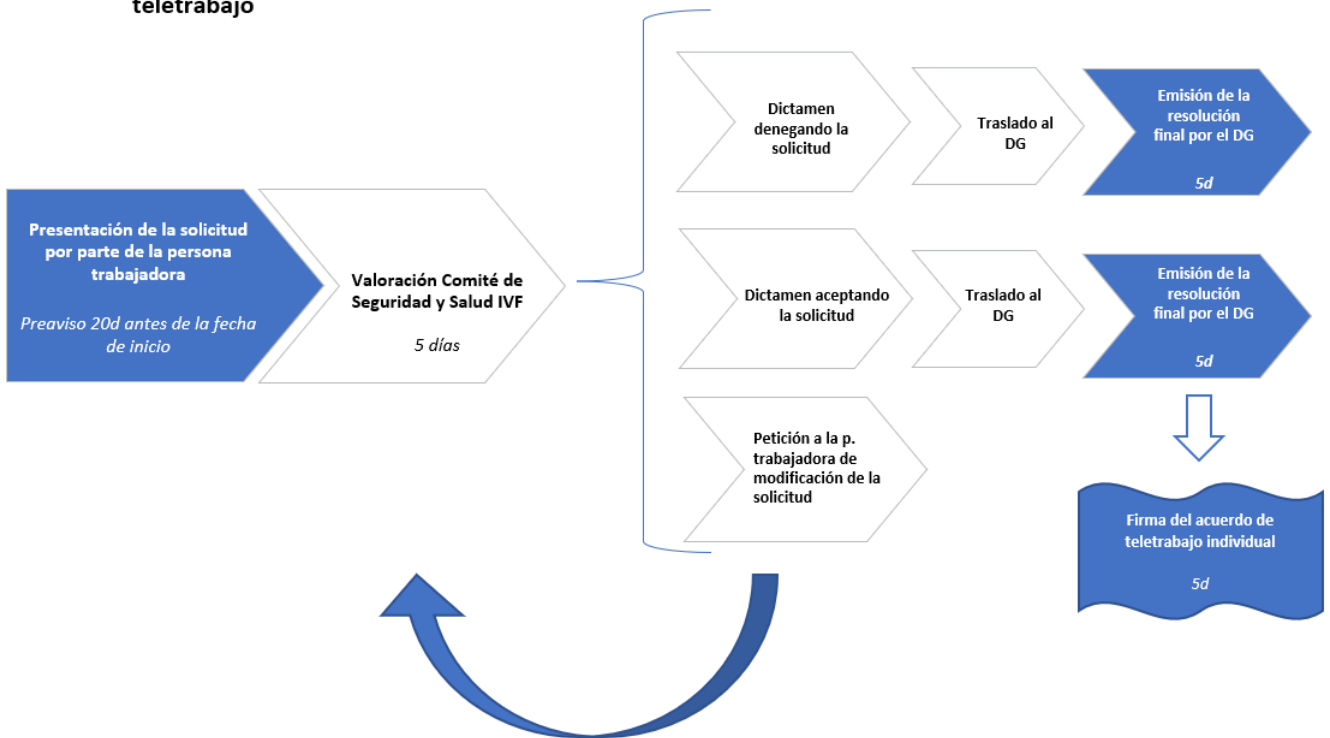
---

Fdo.: D./D.ª [●]

LA PERSONA TRABAJADORA

### ANEXO III

#### 1. Proceso de aprobación de las solicitudes de prestación de servicios en régimen de teletrabajo



#### 2. Reversibilidad o extinción y regreso a la prestación de servicios en régimen presencial



### 3. Prórroga del acuerdo de prestación de servicios en régimen de teletrabajo

